

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4098, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Resolución No 23/55, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, sobre la concertación de un empréstito de RD\$247,000.00, para costear mejoras introducidas en el Matadero Industrial de Ciudad Trujillo, por su arrendataria la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A.—G.O. No 7827, del 23 de abril de 1955.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4098.

VISTA la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha veintitrés del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION Núm. 23/55.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE
SANTO DOMINGO.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 103 y siguientes de la Sección tercera de la Ley No 3456, del 21 de Diciembre del 1952, sobre Organización del Distrito de Santo Domingo;

VISTO el contrato celebrado entre este Organismo y la Sociedad Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., arrendataria del Matadero Industrial de Ciudad Trujillo, y la modificación del mismo, de fecha 14 de febrero de 1955;

ATENDIDO: a que en virtud del mencionado contrato modificativo en parte de las estipulaciones contenidas en los contratos de fecha 19 de diciembre de 1949 y 25 de septiembre de 1953, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo ha convenido en pagar a la Sociedad Ganadera Industrial Domi-

nicana, C. por A., la suma de RD\$235,920.49, totalmente invertida por dicha Corporación arrendataria en las edificaciones, maquinarias e instalaciones para la fabricación de embutidos y de jabón, según se detalla a continuación y conforme ha sido comprobado a satisfacción por este Organismo:

a) Costo del edificio para la fabricación de jabón:	RD\$34,679.90
b) Costo del edificio para la fabricación de embutidos:	RD\$79,800.00
c) Costo de las maquinarias para la fabricación de embutidos, e instalación de las mismas:	RD\$121,440.59
	RD\$235,920.49

ATENDIDO: a que en virtud del mencionado contrato modificativo, el Consejo Administrativo consintió en extender por un período de 3 (tres) años más el contrato de arrendamiento, de modo que su vencimiento ocurra el 31 de Diciembre de 1963;

ATENDIDO: a que la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., arrendataria del Matadero Industrial de Ciudad Trujillo, consiente en aumentar el precio del arrendamiento previsto en el contrato del 19 de Diciembre de 1949, a la suma de RD\$33,000.00 mensuales, que pagará mes por mes y de acuerdo con las estipulaciones del contrato del 19 de Diciembre de 1949;

CONSIDERANDO: que el Consejo Administrativo no disponiendo de la suma de RD\$235,920.40, indicada anteriormente, ha considerado la conveniencia de concertar un empréstito de RD\$247,000.00 a fin de cubrir el costo de las mejoras introducidas en el Matadero Industrial por la Compañía arrendataria. La Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., en las construcciones de las edificaciones e instalación de las factorías de jabón y embutidos y la adquisición de dos camiones pertenecientes a este Consejo, que serán puestos al servicio de esa empresa;

CONSIDERANDO: que el aumento de RD\$3,000.00 que pagará la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A. a este Organismo, serán reservada especialmente para cubrir el empréstito de RD\$247,000.00 antes mencionado;

Por tales motivos,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Disponer la concertación de un empréstito de RD\$247,000.00, previo cumplimiento de todas las formalidades de ley, mediante la emisión y venta de 247 (doscientos cuarentisiete) bonos de a RD\$1,000.00 (mil pesos oro) cada uno, amortizables en un plazo de 9 (nueve) años, al 4% (cuatro por ciento) anual a fin de cubrir el costo de las mejo-

ras introducidas en el Matadero Industrial por la Compañía arrendataria, la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., en la construcción de las edificaciones e instalaciones de las factorías de jabón y embutidos y la adquisición de dos camiones propiedad de este Consejo, que serán puestos al servicio de esa Empresa arrendataria.

Estos bonos vencerán el día 31 de diciembre de 1933 y producirán intereses al 4% (cuatro por ciento) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago. Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO SEGUNDO.—Los bonos de este empréstito se venderán por el Consejo Administrativo, por su valor nominal por lo menos, y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.—El aumento de la suma de RD\$ 3,000.00 mensuales adicionales a los RD\$30,000.00 mensuales que actualmente está pagando al Consejo Administrativo por concepto de arrendamiento del Matadero Industrial, la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., será reservada y afectada especialmente para cubrir el pago de los intereses y la amortización del capital del empréstito de RD\$247,000.00 antes mencionado, hasta que sea totalmente liquidado.

ARTICULO CUARTO.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con diez días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos estos bonos el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización, del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 3456, del 21 de Diciembre de 1952, sobre Organización del Distrito de Santo Domingo de acuerdo con los términos de la presente Resolución, y previa aprobación por la Cámara de Diputados.

ARTICULO QUINTO.—Los bonos serán emitidos como título al portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos y exentos de toda contribución o impuesto nacional o municipal.

ARTICULO SEXTO.— Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente del Consejo Administrativo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo y estampados con el sello oficial del Consejo. Además, en el texto de dichos bonos deberán figurar las menciones siguientes:

a) Número de orden;

b) que forman parte del empréstito de RD\$247 000.00

(DOSCIENTOS CUARENTISIETE MIL PESOS ORO) y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley N° 3456, del 21 de Diciembre de 1952, sobre Organización del Distrito de Santo Domingo;

- c) Fecha de aprobación de la presente Resolución por la Cámara de Diputados;
- d) Fecha de vencimiento;
- e) Tipo de interés anual;
- f) Mención del Banco Depositario del Gobierno, en esta ciudad, como Agente Fiscal del Empréstito; y
- g) Un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo satisfará las obligaciones de este empréstito mediante nueve pagos anuales que comprenderán tanto las obligaciones por amortización del capital como la de los intereses devengados correspondientes, según el cuadro que figura en el artículo 9 de la presente resolución.

PARRAFO I.— La amortización se hará por sorteo que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Consejo en el mes de Diciembre de cada año, sin perjuicio del derecho que se reserva el Consejo Administrativo de redimir dichos bonos en cualquier momento en una proporción mayor, o en su totalidad, previo aviso de treinta días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con Resolución que para el efecto dictare.

Cada sorteo se hará en presencia del Tesorero del Distrito de un representante del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno y de otro de la Policía Nacional y el resultado del mismo se dará a conocer públicamente por medio de un aviso en los periódicos de mayor circulación.

Los bonos favorecidos en el sorteo, cuando sean presentados para su pago deberán tener anexo todos los cupones que venzan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos pues desde esa fecha dejan de ganar intereses, y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente, será reducido al hacerse el pago. Los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados, serán pagados junto con los bonos. Los bonos y cupones pagados serán cancelados por el Presidente del Consejo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo inmediatamente después de ejecutado su pago.

ARTICULO OCTAVO.— El pago de los bonos redimidos por sorteos, o vencidos, y los cupones vencidos se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o mu-

nicipal del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno de esta ciudad.

ARTICULO NOVENO.— Para el pago de los intereses y amortizaciones del capital de este empréstito, el Consejo consignará en sus presupuestos anuales, las sumas que se señalan a continuación, las cuales serán pagaderas, en cada año, por anualidades vencidas:

CUADRO DEMOSTRATIVO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIONES SOBRE UN EMPRESTITO DE RD\$247,000.00 PLAZO 9 AÑOS, PARA FINANCIAR LA INVERSION HECHA POR LA GANADERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A., CON EL MATADERO INDUSTRIAL Y PLANTA DE REFRIGERACION, CACULADO A BASE DE INTERESES DE UN 4% ANUAL.

AÑO	INTERESES	TOTAL INTE-			SALDO DE CAPITAL
		AMORTI-	RESES Y AMOR-	TIZACION	
		ZACION			
1955	RD\$ 9,880.00	11,000.00	20,880.00		236,000.00
1956	9,440.00	26,000.00	35,440.00		210,000.00
1957	8,400.00	27,000.00	35,400.00		183,000.00
1958	7,320.00	28,000.00	35,320.00		155,000.00
1959	6,200.00	29,000.00	35,200.00		126,000.00
1960	5,040.00	30,000.00	35,040.00		96,000.00
1961	3,840.00	31,000.00	34,840.00		65,000.00
1962	2,600.00	32,000.00	34,600.00		33,000.00
1963	1,320.00	33,000.00	34,320.00		—0—
	RD\$ 54,040.00	247,000.00	301,040.00		

ARTICULO DECIMO.— Este Consejo Administrativo afectará para el pago de la amortización e intereses de estos bonos, durante el término del empréstito parte de la suma de RD\$3,000.00 en que ha sido aumentado el arrendamiento del Matadero Industrial de Ciudad Trujillo a la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., sobre la suma inicial de RD\$30,000.00.

En consecuencia, los valores así apartados en una cuenta especial no podrán ser destinados a ningún otro fin, quedando obligado el Tesorero del Distrito a suministrar al Banco Depositario del Gobierno, a cargo del cual quede el servicio de este empréstito, informes pormenorizados, de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de dicho empréstito.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.— Enviar la presente Resolución al Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, para ser sometida

con sus observaciones a la consideración de la Cámara de Diputados.

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo, y de la República Dominicana, en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de marzo del año 1955, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo. — (firmados) MARCOS A. GOMEZ hijo, Presidente; A. R. NANITA hijo, Secretario General.

CERTIFICO que la presente es una copia fiel y conforme de la Resolución Nº 23/55, de fecha 23 de marzo de 1955, que fué conocida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en la tarde del 23 de marzo del mismo año, por medio de la cual se concerta un empréstito de RD\$247,000.00, para pagar a la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., la suma invertida en las edificaciones, maquinarias e instalaciones para la fabricación de embutidos y de jabón en el Matadero Industrial.

Ciudad Trujillo, D.S.D., 24 de marzo de 1955.

AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

(Firmados) A. R. NANITA hijo Secretario General del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

VISADO: MARCOS A. GOMEZ hijo, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

UNICO.—Aprobar como por la presente Resolución aprueba una Resolución del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de fecha veintitres del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, por la cual resolvió realizar un empréstito de RD\$247,000.00 mediante la emisión y venta de bonos, a fin de cubrir el costo de las mejoras introducidas en el Matadero Industrial de Ciudad Trujillo, por la Compañía arrendataria del mismo. La Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., mejoras que consisten en edificaciones e instalaciones para las factorías de jabón y embutidos y en la adquisición de dos camiones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Pa-

ria, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo,

El Presidente
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4099, sobre descanso forzoso pre y post natal.—G.O.Nº 7826,
del 20 de abril de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 4099.

Art. 1.—Toda empleada o trabajadora del Estado, o de sus instituciones u organismos autónomos, del Consejo Administrativo o de los Ayuntamientos, así como de cualquier persona, empresa o entidad particular, gozará, en caso de quedar en estado de embarazo, de descanso forzoso, durante las seis semanas que precedan a la fecha probable del parto y las seis que le siguen.

Art. 2.—Dicho reposo pre y post natal no será en conjunto de menos de doce semanas, estará retribuido en igual forma que su trabajo, y durante el mismo la empleada o trabajadora conservará su empleo con todos los derechos que de este se derivan.

Art. 3.— En el caso previsto en esta ley, el patrono puede exigir a la mujer un certificado médico que indique la fecha aproximada del parto.